



*Proceso Monitorio
2020-419/Ch*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 08 de octubre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda presentada por JORGE WILLIAM VALLEJO QUINTERO en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED se hace necesario inadmitirla para que:

1. De acuerdo al artículo 82 No. 11 del C.G.P., APORTE caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones conforme lo expone el artículo 590 No. 2, habida cuenta que la acción incoada es de naturaleza declarativa, por lo tanto, si no presenta la solicitud de medidas cautelares en debida forma, debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. Se estima que, con ocasión de la ausencia de la caución, es imposible decretar las cautelas solicitadas.
2. Aclarar el monto de las pretensiones, toda vez que, de la sumatoria de lo adeudado por concepto de capital y sumando a las mismas los intereses causados al momento de la presentación de la demanda, se supera la mínima cuantía (\$35'112.080), que es el tope máximo para instaurar este tipo de procedimientos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 419 del C.G del P.



3. En el evento en que el actor, no condone alguna de las pretensiones de la demanda, deberá adecuar el trámite del mismo acorde a la cuantía que de las pretensiones se desprenden, esto es, conforme las reglas de un proceso declarativo verbal (léase bien, NO un declarativo verbal especial como lo es el monitorio) debiendo para tal efecto en primer lugar, otorgar poder a un profesional en derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 84 del C.G del P., y cumplir con las cargas descritas en los numerales subsiguientes.
4. Acondicionar las pretensiones de la demanda de acuerdo a la naturaleza del asunto a debatir y de acuerdo a lo que busca que se declare en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL MONITORIA promovida por JORGE WILLIAM VALLEJO QUINTERO en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 116 QUE SE
FIJO EL DIA: 09 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482e56f1ca1b05bcd6428241de24b78bbe34ec047e7937111bdb895f0cd389a0

Documento generado en 08/10/2020 02:03:49 p.m.